

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171.

Imprime.— Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com Sábado, 29 de junio de 2002 Núm. 147 Depósito legal LE-1–1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

SUSCRIPCION	YFR	ANQ	UEO	
	Precio	IVA	Franque	eo Total
	(€)	(€)	(€)	(€)
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61

ADVERTENCIAS

1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este Bolerín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

 $0.80 \in$ por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



. <u>Pa</u>	agına	<u> </u>	Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	15
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	_
Administración General del Estado	2	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	7	Anuncios Urgentes	-

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

- -PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA O INTERNADO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL "SAGRADO CORAZÓN Y SANTA MARÍA MADRE DE LA IGLESIA".
 - -PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.
 - -TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS PROFUNDOS "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE".
 - -PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS CONCERTADOS EN CENTROS ASISTENCIALES (PSIQUIÁTRICOS, EDUCACIÓN ESPECIAL Y GERIATRÍA).

Los contribuyentes por liquidación de tasa o precio público por la prestación de los servicios mencionados anteriormente, que figuran a continuación (anexo adjunto), no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los respectivos documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, 105 y 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento respectivo.

Forma de ingreso:

Directamente en Caja (Depositaría Provincial) o a través de Caja España, cuenta bancaria 2096-0001-26-2003100704, presentándose posteriormente en el Negociado de Ingresos de la Intervención de la Excma. Diputación Provincial de León, plaza de San Marcelo, 6, donde han de comparecer por sí o por medio de representantes en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con el justificante de pago.

Cuando transcurrido dicho plazo los contribuyentes no hubiesen comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Plazo de ingreso:

- a) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días y 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo indicado sin efectuar el ingreso, se procederá a expedir certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio, con el 20% de recargo, devengando desde ese día los intereses de demora correspondientes y, en su caso, las costas que se produzcan.

Recurso

Contra las liquidaciones indicadas podrán interponer los interesados recurso previo de reposición ante el Ilmo. señor Presidente de la Diputación de León en el plazo de un mes a contar desde la notificación, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarle resolución, y contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y seis meses desde su interposición, si no lo fuera. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Se advierte de que la interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso dentro del plazo.

El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.



-PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA O INTERNADO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL "SAGRADO CORAZÓN" Y "SANTA MARÍA MADRE DE LA IGLESIA".

- -PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.
- -TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS PROFUNDOS "NUESTRA SEÑORA DEL VALLE".
- -PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS CONCERTADOS EN CENTROS ASISTENCIALES (PSIOUIÁTRICOS, EDUCACIÓN ESPECIAL Y GERIATRÍA).

EJERCICIO	CONTRIBUYENTE	DOM.	ICILIO FISCAL		CUOTA
		DIRECCION	LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	EUROS
1999, 2000	CARLOS AUGUSTO, GONCALVES	C/ Susana González, 32, 1°	BEMBIBRE	BEMBIBRE	834,25
2001	ISABEL, PEREZ FERNANDEZ	Ribas de la Valduerna	RIBAS DE LA VALDUERNA	PALACIOS DE LA VALDUERNA	315,02
2000, 2001	BENEDICTA BOTAS CORDERO	C/ Real	VAL DE SAN LORENZO	VAL DE SAN LORENZO	2.774,88
1999, 2001	EMMA CANSECO DOMINGUEZ	C/ Imperial, 18, 3°C	VALLADOLID	VALLADOLID	637,92
2000	TAURINO BURON CASTRO	C/ Suero Quiñónez, 5, 5°dcha	LEON	LEON	615,91
2000	NELLY SANZ MARTINEZ	C/ Goya, 2, 3°C	LEON	LEON	30,05
1999, 2000	MILAGROS RAMON RAMON	C/ La Iglesia, 12	GUIMARA	PERANZANES	18,12
1999	JOAQUIN PIRES SILVA	Av. Doctores Terron, 25	VEGA DE ESPINAREDA	VEGA DE ESPINAREDA	15,89
2001	CARLOS A. DE JESÚS CHARRUA	B. San Lorenzo, bloque 9, 3°dcha	MATALLANA DE TORIO	MATALLANA DE TORIO	153,98
2000, 2001	MANUELA MARCOS FERNANDEZDA	1	NAVA DE LOS OTEROS	CORBILLOS DE LOS OTEROS	439,75

El Presidente, P.D. Ramón Ferrero Rodríguez.

4768

80.00 euros

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE OVIEDO

Dependencia de Recaudación

Oviedo, 19 de febrero de 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.cuatro de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar actos del procedimiento de apremio de los deudores que se relacionan a continuación, siendo órgano responsable de la tramitación de los citados actos la Dependencia de Recaudación, Unidad Provincial de Recaudación, Delegación de la Agencia Tributaria de Oviedo, calle 19 de julio, nº 1, de Oviedo.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Comunidad*, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Recaudación, Unidad Provincial de Recaudación, Delegación de la Agencia Tributaria de Oviedo, calle 19 de Julio, nº 1, de Oviedo, o en la delegación o administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, a efectos de practicar las notificaciones de los citados actos.

Asimismo se advierte a los interesados de que, de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Jefe de Servicio de Recaudación, José Mª Menéndez Quintana.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCE	PTO / DE	ESCRI	PCION / OBJ.	TRIB.
B33429283 DESARROLLO DE OBRAS PUBLICAS Y	CUOTA	CAMARĂ	IAE'	9700000000	9824027
PG/ GRANDA DOS-PARCELA RIO, SIEB B33429283	CUOTA	CAMARA	IAE	9800000000	9924027
DESARROLLO DE OBRAS PUBLICAS Y PG/ GRANDA DOS-PARCELA RIO, SIEI	arram.	~~~~~		000000000	
B33429283 DESARROLLO DE OBRAS PUBLICAS Y PG/ GRANDA DOS-PARCELA RIO, SIEI	CUOTA	CAMARA	IAE	9900000000	0024027
B33465485 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES AST	CUOTA	CAMARA	IAE	9700000000	9824027
LG/ LA MANZANEDA CR GENERAL ,S OVII B33465485	CUOTA	CAMARA	IAE	9700000000	9824027
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES AST LG/ LA MANZANEDA CR GENERAL ,S OVI					
B33465485 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES AST	CUOTA	CAMARA	IAE	9700000000	9824027
LG/ LA MANZANEDA CR GENERAL ,S OVII B33465485	CUOTA	CAMARA	IAE	9800000000	9924027

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	 CONCEPTO / DESCRI	IPCION / OBJ	. TRIB.
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES AST LG/ LA MANZANEDA CR GENERAL ,S O B33465485 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES AST	CUOTA CAMARA IAE	9800000000	9924027
LG/ LA MANZANEDA CR GENERAL ,S O B33465485 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES AST	CUOTA CAMARA IAE	9800000000	9924027
LG/ LA MANZANEDA CR GENERAL ,S O B33465485 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES AST LG/ LA MANZANEDA CR GENERAL ,S O	CUOTA CAMARA IAE	9900000000	0024027
B33465485 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES AST LG/ LA MANZANEDA CR GENERAL , S O'	CUOTA CAMARA IAE	9900000000	0024027
B33465485 EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES AST LG/ LA MANZANEDA CR GENERAL ,S O	CUOTA CAMARA IAE	9900000000	0024027
	4050		49,60 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27.11.92), se procede a notificar las correspondientes, altas, bajas y anulaciones de oficio, tanto a los trabajadores como a las empresas por cuenta de las cuales realizan o han realizado actividad, dentro del ámbito de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón y del Colectivo de Artistas integrado en el Régimen General, indicando que contra esta resolución pueden interponer reclamación previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 71 R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11.04.95).

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA REAL E	ALTA FECTOS	C.C.C.	EMPRESA	LOCA!	LIDAD EMPRESA.
24/0059225955	Mª AGUSTINA FDEZ.SAN JUAN	16.11.01	16.11.01	24/004850672	JUAN CARLOS ALVAREZ RABANAL	LEON	
24/1000444866	LIDIA ESTHER SANDOVAL	24.10.01	26.10.01	24/103184941	HOSTAL RESID. MOMENTOS, S.L.		LEON
24/0053667754	CESAR JAVIER MTEZ. S. MARTIN	10.12.01	11.12.01	24/103205654	MARTIN CAMPO VILLAR	LEON	-
08/1051488655	JOSE ANTONIO RUEDA QUIROGA	03.02.01	10.04.02	24/101697710	URBANIZACION OMAÑA, S.L.		NAVATEJERA
08/1051488655	JOSE ANTONIO RUEDA QUIROGA	02.03.01	10.04.02	44	URBANIZACION OMAÑA, S.L.		NAVATEJERA
08/1051488655	JOSE ANTONIO RUEDA QUIROGA	24.03.01	10.04.02	44	URBANIZACION OMAÑA, S.L.		NAVATEJERA
24/1000996150	VALENTIN GARCIA ORTEGA	03.02.01	10.04.02	24/101697710	URBANIZACION OMAÑA, S.L.		NAVATEJERA
24/1000996150	VALENTIN GARCIA ORTEGA	06.04.01	10.04.02	**	URBANIZACION OMAÑA, S.L.		NAVATEJERA
24/1000996150	VALENTIN GARCIA ORTEGA	26.04.01	10.04.02	"	URBANIZACION OMAÑA, S.L.		NAVATEJERA

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA		C.C.C.	EMPRESA	1	LOCALIDAD
		REAL E	FECTOS			TRABAJADOR	EMPRESA
24/1009144857	ANGEL M.ROBLES SANTAMARIA	03.02.01	10.04.02	24/101697710	URBANIZACION OMAÑA, S.L.		NAVATEJERA
24/1009144857	ANGEL M.ROBLES SANTAMARIA	02.03.01	10.04.02	**	URBANIZACION OMAÑA, S.L.		NAVATEJERA
24/1004571309	JOSE MANUEL GLEZ.VILLORIA	01.02.01	10.04.02	**	URBANIZACION OMAÑA, S.L.		NAVATEJERA
24/1004571309	JOSE MANUEL GLEZ. VILLORIA	13.02.01	10.04.02	44	URBANIZACION OMAÑA, S.L.		NAVATEJERA
28/0413308607	M° ISABEL ARDURA AMUNATEGUI	01.05.01	21.03.02	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.		LEON
24/0045101341	VALENTIN GUTIERREZ PERRINO	01.05.01	05.02.02	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.		LEON
24/0046183701	SERAFINA ALVAREZ RGUEZ.	01.05.01	05.02.02	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.		LEON
24/0022624522	FERNANDO HIERRO CEBADA	01.05.01	05.02.02	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.		LEON
24/0052483546	ANTONIO SANTAMARIA BENAVIDES	01.05.01	05.02.02	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.		LEON
24/0019881038	SANTIAGO LEON BAYON	01.05.01	05.02.02	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.		LEON
24/0061940339	JOSE MARIA FDEZ. ALVAREZ	05.10.00	17.04.02	24/101072462	REFORMAS VERTICALES, S.L.		LEON
24/0059131985	JOSE A. FERNANDEZ IBAN .	08.12.00	12.04.02	24/101536749	PULINOR PULIDO Y LIMPIEZA DEL NOROESTE SI.		LEON
24/0059131985	JOSE A. FERNANDEZ IBAN	12.12.01	12.04.02	24/101536749	PULINOR PULIDO Y LIMPIEZA DEL NOROESTE.SL.		LEON
24/0057860982	EDUARDO GONZALEZ RGUEZ.	08.03.00	29.01.02	24/102019426	J.R.M.CONSERV. Y MANTENIM. DE EDIFICIOS,S.L.		LEON
24/1005745817	DANIEL ALVAREZ DIEZ	01.04.99	31.01.02	24/102371353	J. Y L. DISPAK, S.L.		LEON
24/1005745817	DANIEL ALVAREZ DIEZ	01.01.00	31.01.02	44	J. Y L. DISPAK, S.L.	J	LEON
24/1008557706	MOKHTAR DJELLAL	17.03.01	17.04.02	24/102650027	REPARACIONES RVR. S.L.	LEON	
24/1008557706	MOKHTAR DJELLAL	17.03.01	17.04.02	24/102650027	REPARACIONES RVR, S.L.		LEON
24/0060144930	MOUSTFA AHMED SOLIMAN	21.04.01	15.04.02	24/102650027	REPARACIONES RVR, S.L.		LEON
24/0060144930	MOUSTFA AHMED SOLIMAN	21.04.01	15.04.02	24/102650027	REPARACIONES RVR, S.L.	LEON	
24/0051427458	GREGORIO GARCIA ALLER	01.11.01	21.05.02	24/102699133	TECNICAS Y MANTENIMIENTOS DEL SIL.SL		LEON
24/0040945600	JOSE LUIS FDEZ. LISO	26.02.02	28.02.02	24/103232431	ASER MIGUEL ALEGRE	LA BAÑEZA	

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA REAL E		C.C.C.	EMPRESA	LOCALIDAD TRABAJADOR EMPRES
08/1051488655	JOSE ANTONIO RUEDA QUIROGA	13.02.01	13.02.01	24/101697710	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	NAVATEJERA
08/1051488655	JOSE ANTONIO RUEDA QUIROGA	22.03.01	22.03.01	44	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	NAVATEJERA
08/1051488655	JOSE ANTONIO RUEDA QUIROGA	16.04.01	16.04.01	44	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	NAVATEJERA
24/1000996150	VALENTIN GARCIA ORTEGA	13.02.01	13.02.01	24/101697710	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	NAVATEJERA
24/1000996150	VALENTIN GARCIA ORTEGA	18.04,01	18.04.01		URBANIZACION OMAÑA, S.L.	NAVATEJERA
24/1000996150	VALENTIN GARCIA ORTEGA	06.05.01	06.05.01	46	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	. NAVATEJERA
24/1009144857	ANGEL M.ROBLES SANTAMARIA	13.02.01	13.02.01	24/101697710	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	NAVATEJERA
24/1009144857	ANGEL M.ROBLES SANTAMARIA	07.06.01	07.06.01	"	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	NAVATEJERA
24/1004571309	JOSE MANUEL GLEZ.VILLORIA	11.02.01	11.02.01	. "	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	NAVATEJERA
24/1004571309	JOSE MANUEL GLEZ. VILLORIA	07.06.01	07.06.01	44	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	NAVATEJERA
28/0413308607	Mº ISABEL ARDURA AMUNATEGUI	11.10.01	11.10.01	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.	LEON
24/0045101341	VALENTIN GUTIERREZ PERRINO	24.07.01	24.07.01	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.	LEON
24/0046183701	SERAFINA ALVAREZ RGUEZ.	24.07.01	24.07.01	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.	LEON
24/0022624522	FERNANDO HIERRO CEBAD.A	24.07.01	24.07.01	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.	LEON
24/0052483546	ANTONIO SANTAMARIA BENAVIDES	24.07.01	24.07.01	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.	LEON
24/0019881038	SANTIAGO LEON BAYON	24.07.01	24.07.01	24/002268755	FERRETERIA ARDURA, S.L.	LEON
24/0061940339	JOSE MARIA FDEZ. ALVAREZ	26.01.01	26.01.01	24/101072462	REFORMAS VERTICALES, S.L.	LEON
24/0059131985	JOSE A. FERNANDEZ IBAN	03.01.01	03.01.01	24/101536749	PULINOR PULIDO Y LIMPIEZA DEL NOROESTE.SL.	LEON
24/0049131985	JOSE A. FERNANDEZ IBAN	15.01.01	15.01.01	24/101536749	PULINOR PULIDO Y LIMPIEZA DEL NOROESTE, S.L.	LEON
24/0057860982	EDUARDO GONZALEZ RGUEZ.	09.03.00	09.03.00	24/102019426	J.R.M.CONSERV. Y MANTENIM. DE EDIFICIOS.S.L.	LEON
24/1005745817	DANIEL ALVAREZ DIEZ	21.04.99	21.04.99	24/102371353	J. Y L. DISPAK, S.L.	LEON
24/1005745817	DANIEL ALVAREZ DIEZ	06.06.00	06.06.00	44	J. Y L. DISPAK, S.L.	LEON

N.A.F.	TRABAJADOR	FECHA REAL E		C.C.C.	EMPRESA	TRABAJADOR	OCALIDAD EMPRESA
24/1008557706	MOKHTAR DJELLAL	20.07.01	20.07.01	24/102650027	REPARACIONES RVR, S.L.	LEON	
24/1008557706	MOKHTAR DJELLAL	20.07.01	20.07.01	24/102650027	REPARACIONES RVR. S.L.		LEON
24/0060144930	MOUSTFA AHMED SOLIMAN	26.06.01	26.06.01	24/102650027	REPARACIONES RVR, S.L.		LEON
24/0060144930	MOUSTFA AHMED SOLIMAN	26.06.01	26.06.01	24/102650027	REPARACIONES RVR. S.L.	LEON	
24/0051427458	GREGORIO GARCIA ALLER	13.12.01	13.12.01	24/102699133	TECNICAS Y MANTENIMIENTOS DEL SIL.SL		LEON
24/0040945600	JOSE LUIS FDEZ. LISO	03.03.02	03.03.02	24/103232431	ASER MIGUEL ALEGRE	LA BAÑEZA	
24/1006974885	NOELIA GLEZ. GONZALEZ	30.06.01	30.06.01	24/101412063	OLEGO Y CASTRO, S.L.		LEON
24/1009500222	JESUS TOCINO VALERA	18.06.01	18.06.01	24/101412063	OLEGO Y CASTRO, S.L.		LEON
24/0049094307	GONZALO CASTRO GUERRERO	11.01.01	11.01.01	24/101716807	INTERACTIVE DEVELOPMENT STUDIO, S.L.		LEON
24/0055384654	FCO.JAVIER MIGUELEZ REYERO	20.10.00	20.10.00	24/102221914	SUSANA M. ANTON REGOYO		LEON
33/0079960924	JOSE RAMON GLEZ. CARCABA	22.10.01	22.10.01	24/102650027	REPARACIONES RVR. S.L.		LEON
24/1004395695	ROSA PEREZ VILLARROEL	10.09.00	10.09.00	24/102706308	COSMETICOS ANKARA, S.L.		LEON
24/0063132429	RUBEN FCO. ABELLA	30.07.01	30.07.01	24/102984675	HERMANOS GARCIA PRIMO.S.COOP.		LEON
24/0019898822	JOSE PRUDENCIO GONZALEZ	24.02.00	24.02.00	24/003660505	S.L.LEONESA DE MAQUINARIA AGRICOLA		LEON
24/0042906212	VITALINO PASTRANA RUBIO	24.02.00	24.02.00	24/003660505	46 66		LEON
39/1002103722	CRISTINA M" FDEZ.SAENZ DE MIERA	10.04.01	10.04.01	24/005047605	ISAAC FERNANDEZ DIEZ	LEON	
24/0052777778	JOSE LUIS JUAN ABELLA	30.11.00	30.11.00	24/100946766	BEL FOT LEON, S.L.		LEON
24/1000519133	JOSE A. ALONSO CASTELLANOS	26.01.01	26.01.01	24/101072462	REFORMAS VERTICALES.SL.	,	LEON
28/1045334277	GERARDO PRIETO OLARTE	18.04.01	18.04.01	24/101716807	INTERACTIVE DEVELOPMENT STUDIO, SL.		LEON
24/1003434183	MARCO BELFIGLIO	30.06.01	30.06.01	24/102431472	JAVIER MARTINEZ RGUEZ.		LEON

N.A.F.	TRABAJADOR	FECH REAL	A BAJA EFECTOS	C.C.C.	EMPRÉSA	LOCALIDAD TRABAJADOR EMPRESA
28/1052171363	FCO. JAVIER CASADO ROMERO	18/04/01	18/04/01	24/1052171363	INTERACTIVE DEVELOPMET STUDIO.SL.	LEON
24/1006403494	ALBERTO RUBIO GAGO	30/09/00	30/09/00	24/102641438	OSCAR MORERA ROBLES	LEON
24/0062833143	AMADEO MORERA ROBLES	30/09/00	30/09/00	1 . "	OSCAR MORERA ROBLES	LEON

N.A.F.	TRABAJADOR	ANULACION ALTA F.REAL F.EFECTOS	C.C.C.	EMPRESA	LOCALIDAD TRABAJADOR EMPRESA
24/0043863478	JOSE LUIS VICENTE GARCIA	20/03/02 20/03/02	24/100351834	EUROCOP, S.L.	LEON
		ANULACION BAJA F.REAL F-EFECTOS			
24/0043863478	JOSE LUIS VICENTE GARCIA	25/03/02 25/03/02	24/100351834	EUROCOP, S.L.	LEON

El Director Provincial, P.D. el Subdirector Prov. de Gestión Recaudatoria, Laureano Álvarez García.

4665

176,00 euros

* * *

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

44.642 88 51.628 90 1.006.280 80	CRAL MANTEQUERÍAS LORENZANA, S. A. MATERIALES DE CONSTRUCCION GARCIA, S. A.	NAVATEJERA	€		DECLARACIÓN	(*)
44.642 88 51.628 90 1.006.280 80		NAVATEJERA	/ 070 00			
51.628 90 1.006.280 80	MATERIALES DE CONSTRUCCION GARCIA S. A		6.878,89	VARIOS 08/97 A 07/98	20/05/02	1B
1.006.280 80	MATERIALES DE CONSTRUCCION GARCIA, S. A.	FABERO	3.997.54	04/95 A 05/95	20/05/02	IB
	CROISSALANDIA LEÓN, S. L.	LEÓN	1.191,37	02/95 A 05/95	09/05/02	DD
53 673 01	CROISSALANDIA LEÓN, S. L.	LEÓN			09/05/02	DD
23.075 01	ESIN EUROPEA DE SERVICIOS INTEGRALES. S. L.	LEÓN	1.803.03	03/94 A 07/94	09/05/02	DD
53.925 59	LEONESA DE CARBONES LEÑAS, S. L.	LEÓN	3.744,34	08/98 A 10/98	09/05/02	IB
1.007.737 82	MARTINEZ FERNANDEZ ANGEL	CAMPO DE SANTIBAÑEZ	24.546.51	VARIOS 11/94 A 06/97	24/05/02	IB
1.009.252 45	GONZALEZ GARCIA ŞUSANA	LEÓN	15.465,27	VARIOS 03/95 A 02/97	09/05/02	IB
1.009.277 70	GONZALEZ GARCIA SUSANA	LEÓN			09/05/02	IB
1.009.311 07	SELVA, LIMPIEZAS Y SERVICIOS, S. L.	LEÓN	1.268,89	VARIOS 06/96 A 08/96	09/05/02	IB
1.010.651 86	DISCOTERO BIER, S. L.	PONFERRADA	721,22	VARIOS 06/98 A 11/00	20/05/02	IB
1.011.099 49	LEONESA DE CANALIZACIONES, S.L.	LEÓN	92.267.15	VARIOS 08/97 A 12/00	09/05/02	IB
1.011.140 90	M. B. MULTISERVICIOS, S. L.	SAN ANDRES DEL RABANEDO	5.102.42	VARIOS 12/95 A 09/96	20/05/02	DD
1.011.247 03	CONDESA 30 CIA INMOBILIARIA, S. L.	LEÓN	99.430,42	VARIOS 05/96 A 04/01	20/05/02	IB
1.019.454 62	CONDESA 30 CIA INMOBILIARIA. S. L.	LEÓN			20/05/02	IB
1.011.746 17	ISIDORO SASTRE. S. L.	LEÓN	5.741.27	VARIOS 10/98 A 07/00	30/05/02	IB
1.012.777 78	ISIDORO SASTRE. S. L.	LEÓN			30/05/02	IB
1.011.997 74	CANOLEZ. S. L.	TROBAJO DEL CAMINO	1.009.69	11/98 A 02/00	09/05/02	IB
1.012.755 56	SIMEX NOROESTE, S. L.	LEÓN	4.154.22	03/96 A 09/96	09/05/02	IB
1.013.777 11	CLAUDIO COELLO 40, S. L.	FABERO	22.034.47	05/96 A 04/98	20/05/02	IB
1.013.779 13	CLAUDIO COELLO 40, S. L.	FABERO .			20/05/02	IB
1.014.423 75	FABBRI GABRIELE	LEON	2.462.73	11/96 A 01/97	09/05/02	DD
1.015.327 09	ARCITEC, S. A.	PONFERRADA	33.824.86	09/99 A 05/01	30/05/02	IB '
1.022.447 48	PICO MENDEZ MARIA JESUS	SABERO	23.413.47	VARIOS 04/99 A 06/00	30/05/02	IB
1.023.588 25	OLIVEIRA SILVA FERNANDEZ ANTONIO AGOSTIN	VILLADEPALOS	4.226.63	01/00 A 03/00	24/05/02	IB
1.027.932 04	LA RED LACIANA, S. L.	VILLABLINO	3.281.10	10/00 A 12/00	30/05/02	IB
1.029.731 57	FLOREZ GONZALEZ HERMOGENES	VILLABLINO	476.60	04/01 A 05/01	30/05/02	IB
1.031.853 45	SORIANO GARCIA CARLOS	LEÓN	99.418.48	VARIOS 05/96 A 04/01	20/05/02	IB
RÉGIMEN ESPE	CIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS					
329.678 53	NORIEGA CABALLERO LUISA	SAN ANDRES DEL RABANEDO	6.280.60	01/94 A 04/96	09/05/02	IB
339.292 64	MARTINEZ FERNANDEZ ANGEL	CAMPO DE SANTIBAÑEZ	1.407,20	01/91A 04/91	24/05/02	IB
381.600 80	MARTINEZ VEGA TORIBIO	TROBAJO DEL CAMINO	5.067.96	VARIOS 01/86 A 05/00	30/05/02	IB
443.239 27	BERZOSA VALVERDE ALFREDO	PONFERRADA	4.851.10	01/90 A 03/93	30/05/02	IB
466.292 91	FLOREZ GONZALEZ HERMOGENES	VILLABLINO	9.830.11	VARIOS 07/96 A 06/01	30/05/02	IB
	GARCIA CARRO MANUEL	TROBAJO DEL CAMINO	2.292.19	02/96 A 12/96	09/05/02	DD
559.320 77	OLIVEIRA SILVA FERNANDEZ ANTONIO AGOSTIN	VILLADEPALOS	6.394,29	07/99 A 06/01	24/05/02	IB
570.321 39	MOREIRA FILGUEIRA RAMON OCTAVI	BEMBIBRE	2.053.84	VARIOS 04/00 A 06/01	30/05/02	IB
571.720 80	GONZALEZ BENACHES MANUEL	FABERO	2.779.74	VARIOS 04/99 A 12/00	24/05/02	IB
605.579 86	FERNANDEZ JUANES RAUL	FABERO	3.017.07	07/96 A 11/97	09/05/02	IB
	OVALLE AMIGO FERNANDO	VILLAFRANCA DEL BIERZO	378,18	07/96 A 12/96	20/05/02	IB
607.457 24	MARTINEZ MATEOS ALBERTO ISMAEL	ARDON	13.286,69	VARIOS 07/94 A 09/99	09/05/02	IB
	GARCIA MUELAS LUIS ANGEL	PONFERRADA	4.069,40	04/96 A 09/97	20/05/02	IB
	VELEZ REMIS OSCAR ALFREDO	BOÑAR	4.361,32	01/98 A 05/99	24/05/02	IB
	SORIANO GARCIA CARLOS	LEÓN	15.537,46	VARIOS 07/95 A 04/01	20/05/02	IB
	PICO MENDEZ MARIA JESUS	SABERO	3.983.19	VARIOS 07/99A 04/01	30/05/02	IB
	BARREIRO AVILES JAIME	VILLAFRANCA	645,06	01/93 A 04/93	20/05/02	IB
	CABEZAS BLANCO AMANDO	PONFERRADA	23.225,64	05/96 A 10/97	20/05/02	IB
	ESGUEDA ARROYO MARIA ROSA	LEÓN	2.270,84	02/94 A 12/94	09/05/02	IB
	FIDALGO GARCIA CRISTINA	LEÓN	908.10	04/95 A 07/95	20/05/02	
	CAMPOMANES BARROSO TOMAS	SAN ANDRES DEL RABANEDO	10.363.58	VARIOS 11/94 A 06/99	09/05/02	IB
	SUAREZ MONTOYA MONICA	LEÓN	9.907.09			DD
	FABBRI GABRIELE	LEÓN		12/95 A 06/99	20/05/02	IB
	JELLOUL MUSTAPHA	VILLANOFAR	1.297.80	12/96 A 05/97	09/05/02	DD
	CIAL AGRARIO CUENTA AJENA	VILLANOIAR	523.98	09/99 A 10/99	20/05/02	DD
	LOZANO RODRIGUEZ AQUILINO	TROBAJO DEL CAMINO	1.292.61	VARIOS 03/95 A 11/96	09/05/02	IB
	OLIVEIRA SILVA FERNANDEZ ANTONIO AGOSTIN	VILLADEPALOS	229.85	01/98 A 03/98	24/05/02	IB
		BEMBIBRE	160.96	03/00 A 04/00	30/05/02	IB
	EXPOSITO FERNANDEZ JULIO CESAR	BEMBIBRE		10/00		
	VIEIRA FERREIRA FERNANDO	POLA DE GORDON	80.49 2.059,94	VARIOS 04/94 A 10/00	30/05/02 09/05/02	IB IB
	ALVAREZ FREIRE EMILIANO					
	GAVELA MARTINEZ BRUNO	FABERO PONFERRADA	160,96	04/00 A 05/00	20/05/02	IB ID
	RAMIREZ ROMERO CARMEN		130.91	09/00 A 10/00	20/05/02	IB ID
	RAMIREZ MONTOYA MARIANO	PONFERRADA	160.96	09/00 A 10/00	30/05/02	IB .
	CIAL AGRARIO CUENTA PROPIA	CAMPONADAVA	1 (2) ()	02/00 4 12/00	24/05/02	10
	NUÑEZ MOLDES ASUNCION	CAMPONARAYA	1.671,01	03/00 A 12/00	24/05/02	IB
	CIAL DE MINERÍA DEL CARBÓN	CALIFO DE CALIFIE AND	******	04/00 4 00/00	0.1100	
RÉGIMEN ESPEC		CAMPO DE SANTIBAÑEZ	65.219,55	04/89 A 08/90	24/05/02	IB
RÉGIMEN ESPEC	MARTINEZ FERNANDEZ ANGEL					
RÉGIMEN ESPEC 47.214 41 I RÉGIMEN ESPEC	CIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR		0.000.00	VADIOCALISO A CESOE	20:05:05	100
RÉGIMEN ESPEC 47.214 41 I RÉGIMEN ESPEC		LEÓN	9.055,07	VARIOS 11/89 A 07/97	20/05/02	IB

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

León, 3 de junio de 2002.-El Subdirector Provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.

4660

144,00 euros

* * *

DIRECCIÓN PROVINCIAL Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 – Ponferrada

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE EMBARGO DE BIENES Y REQUERIMIENTO DE PAGO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/02 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, respecto de los sujetos responsables que figuran en relación adjunta, frente a los que se sigue expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social por periodos y cuantías que en cada caso se indican, y a los que no ha sido posible su notificación por el servicio de Correos, se ha dictado la siguiente:

Providencia de embargo de bienes:

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, una vez notificados en tiempo y forma los débitos perseguidos en este expediente y habiendo transcurrido el plazo de 15 días sin haberse satisfecho la deuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 112 de su Orden de Desarrollo, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, intereses, en su caso, recargo y costas del procedimiento.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, punto 10, del Real Decreto 1426/97, de 15 de septiembre (*BOE* del 30), por el que se modifican determinados artículos de los Reglamentos Generales de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, se requiere al deudor para que en el plazo máximo de diez días efectúe manifestación de sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo y de embargo, e informando, en el caso de que estuvieran gravados con cargas reales, el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Si el deudor incumpliere el deber de manifestación de sus bienes, se procederá a la traba efectiva de los mismos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los débitos perseguidos, sin que pueda estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de bienes a que se refiere el artículo 118 del Reglamento en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor.

Contra este acto puede formular recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

Al propio tiempo se requiere a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (*BOE* del día 24).

Ponferrada, 10 de junio de 2002.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

	RELACION DE DEUDORES NO LOCALIZADOS							
DEUDOR	DNI/NIE/NIF/CIF	DOMICILIO	LOCALIDAD	PERIODOS	DEUDA (EUROS)			
MATEO COLLADO, CONCEPCION	10069656A	CT. NOCEDA, KM. 1	BEMBIBRE	05/ 01 - 06/01	544,06			
CROPECUARIA LOHY, S.L.	B24252454	CL. QUEIPO DE LLANO, 33	BEMBIBRE	03/01	254,48			
PEREZ CABALLERO, MANUEL	71505111C	CL. SANTIAGO BASANTA, 4, 1° B	BEMBIBRE	02/01	272,03			
SANTERVAS GONZALEZ, ELADIO	36000920D	AVDA. SUSANA GONZALEZ, 56	BEMBIBRE	03/01 - 04/01	544,06			
FRAGA CRESPO, MANUEL	76507775T	AVDA. DE ASTORGA, 8	BEMBIBRE	09/00 - 12/00	321,92			
JIMENEZ REY, FRANCISCO JOSE	10080998Y	CL. NO CONSTA	VILLAVIDEL DE CAMPOS	07/96 - 08/96	144,13			
ALVAREZ PACIOS, MARIA ERMITA	10070462G	CL. DOS DE MAYO, 31, 2° G	PONFERRADA	07/98 - 06/00; 10/00 - 12/00	63590,08			
LINARES MERAYO, JOSE LUIS	10030244J	AVDA. DE GALICIA, 54	PONFERRADA	04/01	241,8			
GARCIA PEREZ, MARIA CRISTINA	10191629F	AVDA. DE LA PUEBLA, 42, 2º	PONFERRADA	10/99 - 12/99; 04/00 - 01/01	41688,77			
DIAZ SALVI, JAVIER	9008315C	AVDA. DE ESPAÑA, 9, 3° C	PONFERRADA	06/01	241,8			

		RELACION DE DEUDORES NO LI	OCALIZADOS		
DEUDOR	DNI/NIE/NIF/CIF	DOMICILIO	LOCALIDAD	PERIODOS	DEUDA (EUROS)
MUEBLES TADOMA, S.L.	B24432536	CL. GENERAL VIVES, 40	PONFERRADA	07/01	676,8
ARRIBA ALVAREZ, JOSE ANTONIO	10048578Q	CL. MATEO GARZA, 20, 2º IZQDA.	PONFERRADA	02/00	80,4
FELIZ RODRIGUEZ, AURELIO RAUL	10027029H	CL. RAMON Y CAJAL, 11	PONFERRADA	06/01	241,8
FERNANDEZ VALDERRAMA VILAS, BÉATRIZ	10059146G	CL. ANCHA, 52, 3° E	PONFERRADA	02/01	241,8
REBOLLEDA GOMEZ, LUIS MIGUEL	10080736C	CL. CERVANTES, 16	PONFERRADA	01/01 - 04/01	1088,12
GONZALEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	10047783A	CL. CONDE LOS GAITANES, 12, BJ	PONFERRADA	05/01	241,8
OTERO GARCIA, FELIX	10163411X	CL. AVE MARIA, 35	PONFERRADA,	12/00	237,09
ACEQUIAS Y TIERRAS, S.L.	B24417339	AVDA. GOMEZ NUÑEZ, 23, 3º IZQDA.	PONFERRADA	06/01 - 07/01	1765,12
MARTINEZ NAVARRO, SOFIA	33385945L	AVDA. DEL CASTILLA, 15, BJ	PONFERRADA	12/00 - 01/01	721,21
OBRAS, CAMIONES Y PAVIMENTOS, S.L.	B24370959	CL. JUAN DE LAMA, 2, 1° A	PONFERRADA	06/01	882,56
LOPEZ RODRIGUEZ, ANA BELEN	44476928B	CL. DOS DE MAYO, 29, BJ	PONFERRADA	06/00	360,61
FERNANDEZ TORREBLANCA, DOLORES	10071026Q	PZ. ALBENIZ, 3, 4° D	PONFERRADA	02/01	272,03
EDREIRA FERNANDEZ, ROSA MARIA	35556265J	CL. LAS TAPIAS, 2, BJ	COLUMBRIANOS	04/01; 06/01	509,46
YAÑEZ GURDIEL, MARIA SOLEDAD	10072646A	AVDA. DE VALDES, 31	PONFERRADA	06/01	241,8
FERNANDEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	10038685J	CL. GOMEZ NUÑEZ, 26, 4° C	PONFERRADA	01/95 - 05/96; 05/00	3224,15
PRADA CUADRADO, MARIA MANUELA	10083896Y	CL. VALDEBRIA	PUENTE DE DOMINGO FLOREZ	02/01 - 06/01	1360,14
PEREZ MIGUEZ, JAVIER	44452047Q	CL. CONSUELO, 28, BJ	TROBAJO DEL CAMINO	06/01	272,03
FERREIRA ESTEVEZ, MARIA FERNANDA	X2268641J	CL. BARRIO, 31, 3º IZQDA.	MATARROSA DEL SIL	06/01	272,03
CAPO GARCIA, PATRICIA	40463507K	CL. VALLE DEL INDIO	MATAVENERO Y POIBUENO	10/99	78,51
SOTO GUERRA, MARCELINO	9427758N	CL. CORNON DE PEÑARRUBIA, 1, 2º IZQ.	VILLABLINO	01/01 - 03/01	725,4
TEIXIERA NASCIMENTO, DEBORA	X1057092N	CL. PEÑA UBIÑA, 6	VILLABLINO	06/01	272,03
		4	910		155,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento en concreto de su utilidad pública del proyecto Red de Distribución de Gas Natural en Villablino, ubicado en el término municipal de Villablino (León)

Expte.: GC-20.227.

A los efectos previstos en el artículo 104.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 17.2 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, y el reconocimiento de su utilidad pública en concreto y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto "Red de distribución de gas natural en Villablino", cuyas características se detallan a continuación.

Peticionario: Gas Directo, S.A., con domicilio en avenida de San Luis, 77, 28033 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de su utilidad pública en concreto del proyecto "Red de distribución de gas natural en Villablino".

Características de las instalaciones: Tubería de polietileno de diámetros 200-63 mm, en media presión B (MPB).

La longitud total de la red de distribución es de 11.082 metros lineales y discurre por el término municipal de Villablino.

Presupuesto de las instalaciones: 326.646 euros.

El proyecto incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

La afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción del gasoducto y sus instalaciones se concreta en la siguiente forma: Uno.—Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

Dos.-Para las canalizaciones:

-Imposición de servidumbre temporal o de construcción, consta de una franja asimétrica con respecto al eje de la conducción, y distribuida según lo indicado en el cuadro adjunto:

	Diámetro de la conducción	Anchura (m)				
		P.I.	P.D.	P.TOTAL		
PISTA NORMAL	200 mm	2	5	7		
PISTA ESPECIAL	200 mm	Segú	n las necesidad	des del terreno		

- —Imposición de servidumbre permanente a lo largo del trazado de conducción, en una franja de 1 metro a cada lado del eje, por donde discurrirá la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de gas. Esta servidumbre, que se establece, estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:
- 1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro, a contar del eje de la tubería.
- 2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras de construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiere dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a dos metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.
- 3. Libre acceso del personal y equipo necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso de los daños que se ocasionen.

Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

—Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en la relación de bienes y derechos afectados y en los planos parcelarios de expropiación adjuntos. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, sita en León, avda. Peregrinos s/n (C.P. 24071), y que se puedan presentar alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de 20 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en el Ayuntamiento de Villablino.

León, 24 de mayo de 2002.- El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO: RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN VILLABLINO-GAS DIRECTO, S.A.

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE: EXPROPIACIÓN EN DOMINIO; SP: SERVIDUMBRE DE PASO; OT; OCUPACIÓN TEMPORAL; POL: POLÍGONO; PAR: PARCELA.

FINCA	TITULAR	DOMICILIO	POBLACION	SP	OT	POL	PAR	NATURALEZA
LE-VI-1	AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO	AVDA. CONSTITUCIÓN,23	VILLABLINO	30	210	P-IND.	A-13	IS.INDUSTRIAL
LE-VI-2	JOSE MARIA BOTO	VILLAGER DE LACIANA	VILLAGER DE LACIANA	30	170	P-IND.	A-12	S.INDUSTRIAL
LE-VI-3	CONFEDERACIÓN HIDROG. DEL DUERO	BURGO NUEVO,5	LEON	0	81	-		RIO ORALLO
LE-VI-4	AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO	AVDA. CONSTITUCIÓN,23	VILLABLINO	36	211	P-IND.	A-11	S.INDUSTRIAL
LE-VI-5	AYUTAMIENTO DE VILLABLINO	AVDA. CONSTITUCIÓN,23	VILLABLINO	244	976	P-IND.	A-8.A-9,A-10	Z-VERDE, DOTACION
LE-VI-6	AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO	AVDA.CONSTITUCIÓN,23	VILLABLINO	. 24	182	-	-	IVIARIO
LE-VI-7	ESTACIÓN DE SERVICIO LA CONGOSTA	PARQUE INDUSTRIAL LACIANA	VILLAGER DE-LACIANA	24	165	P-IND.	EC	ZONA VERDE
LE-VI-8	AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO	AVDA.CONSTITUCIÓN,23	VILLABLINO	25	225	P-IND.	EV-2	ZONA VERDE
LE-VI-9	JUNTA CASTILLA Y LEON.ED.USOS MULTIPLES	AVDA.PEREGRINOS, S/N	LEON	7	. 66	-	-	CTRA. C-631
LE-VI-10	MINERO SIDERURGICA PONFERRADA, S.A.	INDEPENDENCIA,1	LEON	1852	7697		•	ANTIGUA VIA FF.CC
LE-VI-11	AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO	AVDA.CONSTITUCIÓN,23	VILLABLINO	10	60	-		CAMINO
LE-VI-12	ELISEO GANCEDO FERNÁNDEZ	AVDA.BRUSELAS,62-1º-4º	MADRID	0	192	1	875	PRADO
LE-VI-13	PLACIDO GONZALEZ RIVAS			0	174	1	874	PRADO
LE-VI-14	SARCE,S.A.	AVDA. LLANO CASTELLAN,15	MADRID	0	246	1	873	PRADO
LE-VI-15	SARCE,S.A.	AVDA.LLANO CASTELLAN,15	MADRID	0	231	1	510	PRADO
LE-VI-16	JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CRTA.LEON-CABOALLES,S/N	VILLAGER DE LACIANA	0	153	1	509	LABOR RIEGO
LE-VI-17	AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO	AVDA.CONSTITUCIÓN,23	VILLABLINO	4	28			ICAMINO
LE-VI-18	MARIA PELAEZ FERNÁNDEZ	AVDA.PIRINEOS,19E-5°2°	FIGUERAS	0	187	1	245	PRADO
LE-VI-18BIS	MANUEL GARCIA GONZALEZ	PICO ALTO,10	VILLABLINO	0	187	1	245	PRADO
LE-VI-19	GABRIEL DRAKE GANCEDO	BERLIN,7	MADRID	0	108	1	244	PRADO
LE-VI-19BIS	CONRADO GARCÍA VALERO	DEL RÍO,2	VILLABLINO	0	108	1	244	PRADO
LE-VI-20	CARMEN OTERO ALVAREZ	ALCALDE MIGUEL CASTANO,21	LEON	0	225	1	243	IPRADO
LE-VI-21	FRANCISCO FERNANDEZ ALVAREZ Y HNOS	AVDA.LACIANA,6-2ºD	VILLABLINO	0	150	. 1	220	PRADO
LE-VI-22	MINERO SIDERURGICA PONFERRADA,S.A.	INDEPENDENCIA,1	LEON	0	129	1	885	PRADO
LE-VI-23	BEATRIZ GANCEDO-PUIG DE LA	LA RAMBLA DE CATALUNA.98	BARCELONA	0	184	1	218	PRADO

	BELLACASA							
E-VI-24	JULIA ALVAREZ VUELTA	REAL S/N	VILLAGER DE LACIANA	13	146	1	216	PRADO
E-VI-24BIS	FELIPE MARTÍNEZ VUELTA	EL AZOR,2-4	VILLABLINO	13	146	1	216	PRADO
E-VI-25	CONFEDERACIÓN HIDROG. DEL DUERO	BURGO NUEVO,5	LEON	14	140			RIO SAN MIGUEL
E-VI-26	CARMEN GARRIDO URIBE	RODRIGUEZ ARIAS,65	BILBAO	7	280	1	183	PRADO
E-VI-26BIS	FELIPE MARTÍNEZ VUELTA	EL AZOR,2-4	VILLABLINO	7	280	1	183	PRADO
E-VI-27	MINERO SIDERURGICA PONFERRADA, S.A.	INDEPENDENCIA,1	LEON	0	150	1	181	PRADO
E-VI-28	GABRIEL DRAKE GANCEDO	BERLÍN,7	MADRID	0	116	1	180	PRADO
E-VI-28BIS	FELIPE MARTÍNEZ VUELTA	EL AZOR,2-4	VILLABLINO	0	116	1	180	PRADO
E-VI-29 ·	AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO	AVDA.CONSTITUCIÓN,23	VILLABLINO	4	28	-	1	CAMINO
E-VI-30	HDROS DE LUISA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	,		0	260	1	179	PRADO
E-VI-30BIS	MANUEL GARCIA GONZÁLEZ	PICO ALTO,10	VILLABLINO	0	260	1	179	PRADO
E-VI-31	HDROS DE MANUEL ALVAREZ DE LAMA			0	168	1	178	LABOR RIEGO
E-VI-32	CARMEN OTERO ALVAREZ	ALCALDE MIGUEL CASTAÑO,21	LEON	0	170	1	175	PRADO
E-VI-33	FELIPA VALERO PIÑERO	AV.ASTURIAS,104 BAJO	VILLABLINO	0	31	1	174	PRADO
E-VI-34	AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO	AVDA.CONSTITUCIÓN,23	VILLABLINO	4	28			CAMINO
E-VI-35	GABRIEL DRAKE GANCEDO	BERLÍN,7	MADRID	0	285	1	50 -	PRADO
E-VI-35BIS	CONRADO GARCÍA VALERO	IDEL RÍO,2	VILLABLINO	0	285	1	50	PRADO

4455

91.20 euros

Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Provincial de Hostelería y Turismo de León para los años 2002, 2003 y 2004 (Código 240250-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*BOE* de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 14 de junio de 2002.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

Convenio Colectivo de Hostelería y Turismo de León para los años 2002, 2003 y 2004

ARTÍCULO 1º.- Ámbito funcional, territorial y personal.

Ámbito Funcional: El presente Convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería. Se incluyen en este sector todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente o ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hotelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, camping y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; así mismo se incluyen las empresas que ofrezcan servicios de productos listos para el consumo, tales como restaurantes, establecimientos de "catering", "colectividades", "de comida rápida", "pizzerías", hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, café-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos, asimismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria.

Ámbito Territorial: Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a todas las Empresas y establecimientos, que estén en funcionamiento en la actualidad o inicien su actividad durante la vigencia del mismo, que radicando en la provincia de León, estén contemplados como actividad hostelera en sus diversas facetas por las disposiciones vigentes o de futuro.

Ámbito Personal: Comprende este Convenio la totalidad del personal que preste sus servicios en las empresas o establecimientos anteriormente reseñados, cualquiera que sea su forma de contratación, sin más excepciones que las previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2°.- Obligatoriedad: Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- <u>Vigencia, duración y denuncia</u>: El presente Convenio tendrá una duración de TRES AÑOS; y concretamente desde el día 1º de Enero de 2.002 al día 31 de Diciembre de 2.004, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de Enero de 2.002.

Ambas partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para el año 2.005, den comienzo durante la primera quincena de Enero de dicho año al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

Denuncia: Denunciado en forma el presente Convenio, desde el 1 de Enero del año 2.005 y hasta que entre en vigor el nuevo, será de aplicación el presente en su integridad

ARTÍCULO 4°.- <u>Incremento y Revisión salarial</u>: El incremento que se pacta sobre todos los conceptos económicos para el año 2.002 es del 2,50%, resultando de ello las tablas salariales que se especifican en el anexo.

Para el año 2.003 y 2.004, el incremento consistirá en aplicar el I.P.C. previsto por el Gobierno aumentado en el 0,50%.

Al finalizar el año 2.002, y una vez conocidos los I.P.C. reales correspondientes a dicho año, mediante la constatación de tales datos por el Instituto Nacional de Estadistica (1.N.E.), se realizará, si procediera, una revisión salarial de las tablas que figuran en el anexo, y demás conceptos económicos, de forma automática y retroactiva con efectos desde 1 de Enero de 2.002 sobre el exceso del 2,00%. Para el año 2.003 y 2.004, la revisión se llevará a cabo, igualmente, de forma automática y retroactiva, si procediera, aplicando la diferencia en exceso entre el I.P.C. real y el previsto por el Gobierno que se haya tomado por referencia para cada año. Las revisiones se efectuarán tomando como referencia los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2.001 si procediera revisión en el año 2.002 y los vigentes al 31 de Diciembre de 2.002 si procediera revisión en el año 2.003 así como los del año vigentes al 31 de Diciembre de 2.003 si procediera revisión en el año 2.003 así como los del año vigentes al 31 de Diciembre de 2.003 si procediera revisión en el año 2.004.

ARTÍCULO 5".- <u>Garantías personales</u>: Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

Para todos los trabajadores afectados por este Convenio, mayores de 18 años y en situación de alta en la empresa, se fija un salario bruto minimo anual de 10.987,40 € (1.828.150,-Ptas.), que se percibirán en proporción al tiempo trabajado y siempre que no exista alguna disposición de rango superior en contra.

ARTÍCULO 6°.- <u>Jornada de trabajo</u>: La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.802 horas de trabajo, efectivas en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores, que fija la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 7°.- Descanso diario: Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada, dispondrán de un período de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho período se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

ARTÍCULO 8°.- Descanso semanal: Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de jornada y media ininterrumpida.

Los trabajadores de centros de trabajo que cuenten con más de 19 trabajadores en el año 2.002, más de 17 trabajadores en el año 2.003 y más de 15 trabajadores en el año 2.004, dispondrán de dos jornadas continuadas de descanso. En los siguientes casos, las empresas podrán optar por este sistema, o bien, mantener la jornada y media de descanso, retribuyendo la media jornada restante, por el importe de $11,67 \in (1.942-Ptas.)$

ARTÍCULO 9º .- Vacaciones: Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, respetándose en cualquier caso los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Si dentro de los treinta días naturales de vacaciones, coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

ARTÍCULO 10° .- Días festivos trabajados: Los días festivos no recuperables y trabajados, podrán ser acumulados y disfrutados entre los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusive. Se tendrá en cuenta los días de descanso que corresponderían al periodo de disfrute y que se establecen en dos días más o su parte proporcional.

Si no existiera acuerdo, se disfrutarán en el período de 30 días anteriores o posteriores a la fecha de la fiesta, salvo pacto en contrario.

- ARTÍCULO 11º.- <u>Permisos retribuidos</u>: El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detalla:
 - a .- Por matrimonio del trabajador, 15 días.

 - b.- Por nacimiento del hijo, 4 días.
 c.- Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, nietos políticos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, 3 días.

 d.- Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, 3 días.

 - e.- Por traslado de su domicilio habitual, 2 días.
 - f.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
 - g.- Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión de hijos, nietos, o acto similar según la religión, 1 día.
 - h.- Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados b), c), d), g), y h), estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:

- Un día más, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la
- Dos dias más, si se produce en las provincias limitrofes y tres dias más, si se produce en el resto de España.
- i.- Previa solicitud con un mínimo de siete días de antelación, el trabajador podrá destinar un día al año para asuntos personales.
 - j.- El tiempo necesario para acudir al médico.

ARTÍCULO 12º .- Excedencia voluntaria: El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

Excedencias especiales: Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales n la empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

ARTÍCULO 13*.- Ropa de trabajo y utillaje: Las empresas, vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

Se entenderá como prendas de uso obligatorio, exclusivamente, las que facilite la empresa.

ARTÍCULO 14°.- <u>Trabajos de categoría superior</u>: La empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante tres meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo y ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

ARTÍCULO 15°.- Trabajos de categoría inferior.- La empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de diez días al año, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona, conservando el salario correspondiente a su categoría.

ARTÍCULO 16°. - Ascensos. - Cuando en una empresa quede vacante algún puesto de trabajo de los grupos I, II, ó III, se deberá cubrir con personal de los grupos IV, V ó VI, siempre que demuestren su capacidad para desempañar las funciones de la categoria de que se trate. La capacidad será evaluada conjuntamente por los representantes de los trabajadores y la empresa.

ARTÍCULO 17º.- Trabajos discontinuos.- Todo trabajador que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puesto que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

ARTÍCULO 18° .- Pluses.- Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, por plús de asistencia y por día de asistencia efectiva al trabajo la cantidad de 3,07 € (511 ptas.)

ARTÍCULO 19°.- Manutención.- Los trabajadores que presten sus servicios en establecimientos con comedor abierto al público según la normativa Turística en vigor tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención o un complemento mensual de 15,75 e (2.621 ptas.)

La comida será digna y única para todos.

ARTÍCULO 20°.- Antigüedad.- Con la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia empresa. Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal afectado por este Convenio, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes en cada momento según categorías:

- a) 3% sobre el salario garantizado, al cumplirse los tres años de servicio en la empresa.
- b) 8% al cumplirse los seis años.c) 16% al cumplirse los nueve años.
- d) 25% al cumplirse los catorce años.
 e) 38% al cumplirse los diecinueve años.
 f) 46% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad, será la de ingreso en la empresa.

ARTÍCULO 21º.- <u>Premio de Vinculación en la empresa</u>.- En el supuesto de que un trabajador con más de quince años prestando servicio en la empresa, cause baja en la misma por cualquier causa, excepto por despido procedente, percibirá el importe integro de dos mensualidades incrementadas en antigüedad y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los quince de referencia.

ARTÍCULO 22º .- Los trabajadores percibirán en compensación del nuevo articulado anterior un incremento del 0,50% por una sola vez y sobre los conceptos retributivos incrementados en lo pactado para el año 2002.

ARTÍCULO 23°.- <u>Jubilación especial a los 64 años</u>.- A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los 64 años, al amparo de lo previsto en el R.D. 1194/85.En este caso el empresario se obligará a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestación de desempleo o joven demandante de

ARTÍCULO 24".- Horas extraordinarias y nocturnas.-

- 1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Convenio. Mediante convenio colectivo o en su defecto contrato individual se optará entre abonar las horas extraordinarias con un incremento que en ningún caso será inferior al 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados al menos en el porcentaje antes indicado
- 2.- El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 de este artículo. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo amual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.
- El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en paro
- 3.- No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.
- 4.- La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado individualmente o en contrato de trabajo, dentro de los límites del apartado 2 de este artículo.
- 5.- La realización de horas extraordinarias se registrará dia a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.
- 6.- Se prohibe la realización de horas extraordinarias en el indicado período nocturno, salvo en casos y actividades especiales debidamente justificados y expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.

En cualquier caso, las horas nocturnas se retribuirán tal y como se venían percibiendo.

ARTÍCULO 25'.- <u>Gratificaciones</u>.- Para todo el personal afectado por el presente Convenio, regirán las siguientes gratificaciones:

- a) <u>NAYIDAD</u>.- 30 días de salario garantizado más antigüedad. Fecha de devengo: 15 de Diciembre.
- b) JULIO 30 días de salario garantizado más antigüedad. Fecha de devengo: 15 de
- c) <u>SEPTIEMBRE</u>.- 30 días de salario garantizado más antigüedad. Fecha de devengo: 1 de Octubre.

ARTÍCULO 26°.- Enfermedad.- La ausencia del trabajo derivada de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social, (no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración de seis años. Dentro de este plazo, el período que corresponda a la situación de incapacidad temporal laboral transitoria, la plaza que desempeñara el que estuviera en baja, será reservada por la empresa para que pueda ocuparla cuando obtenga el alta médica. Transcurrido este período y durante el de la invalidez provisional, el trabajador pasará a la situación de excedencia por invalidez provisional. Esta situación comienza desde que termina la de incapacidad temporal laboral transitoria y persiste durante todo el tiempo que dure la de invalidez provisional. Concluida la situación de invalidez provisional por haber sido alta el trabajador sin (invalidez) incapacidad permanente, tendrá éste derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en la empresa).

Si la función que corresponda realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle durante un periodo máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad temporal, alcance el cien por cien del salario fijo garantizado, según proceda, que le corresponda.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado, el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de diez años y tan sólo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

Todo ello sin perjuicio de otras disposiciones de rango superior que hayan sido dictadas sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 27º.- Comité de Empresa.- Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la empresa y tiene funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa econômica y financiera, política de inversiones, e intervendrá previamente a los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad de personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos los Delegados de Personal y Comité de Empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato y podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros.

SECCIONES SINDICALES.-

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. En los centros de trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de cincuenta trabajadores los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10% de afiliación, reconociéndose un Delegado de la misma, que poseerá las nismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su Sindicato le confiera. Los Delegados sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su Gentral Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Prevención de Riesgos Laborales, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición el Comité de empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre toda proyección o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.
 c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles
- c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.
 d) Excedencias. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que
- d) Excedencias.- Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

ARTÍCULO 28°.- <u>Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación</u>.-

Artículo 1º).-

1.- El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicillo, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

- 2.- El empresario notificará a los representantes legales de los trabilidores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.
- 3.- Los representantes de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, înformación acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.
- Artículo 2º.- Los representantes de la Administración así como los de las organizaciones sindicales y de las asociaciones empresariales que tengan acceso a la copia básica de los contratos en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

Artículo 3º

1.- El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

2.- La liquidación de los salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada período de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos en el numero anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a los derechos de información reconocidos en la presente Ley serán constitutivas de infracción grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.7 del Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. El incumplimiento de las obligaciones en materia de tramitación de los recibos de finiquito será constitutivo de infracción grave en materia laboral y se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley citada.

ARTÍCULO 29°.- Formación.- Con el fin de facilitar la formación de los trabajadores, éstos de mutuo acuerdo con la empresa podrán asistir a cursos que se impartan por Organismos públicos o Escuelas Profesionales, relativos al perfeccionamiento de los conocimientos propios de su categoría profesional, siempre que redunden en un mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 30°.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa se deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que a al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTÍCULO 31*.- <u>Prevención de riesgos laborales</u>.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre de Prevención de riesgos laborales (B.O.E. del 10 de noviembre), y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera, y el Real Decreto 202/2000 de 11 de febrero por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

ARTÍCULO 32º .- Contratación .-

CONTRATACIÓN: Todos los trabajadores que presten sus servicios en el sector, deberán causar alta en la Seguridad Social desde el primer día de su incorporación a la empresa,

y su contratación se ajustará a las normas legalmente establecidas, vigentes en cada momento, comprometiéndose las empresas a la utilización de las distintas modalidades contractuales previstas en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Las empresas entregarán copia de los contratos de trabajo a los representantes sindicales en los términos establecidos legalmente.

Todas las empresas vienen obligadas a entregar al trabajador fotocopia del justificante del parte de alta en la Seguridad Social en un plazo de 15 días a partir del ingreso en el trabajo, a petición del interesado.

La empresa, previa petición, entregará trimestralmente a la representación legal de sus trabajadores una relación con el número de contratos celebrados por tiempo determinado en dicho periodo, sea cual sea la modalidad legal a la que se acojan, especificando el nombre y apellidos de los trabajadores contratados, el tiempo de duración del contrato y la fecha de inicio y finalización del mismo.

La contratación del personal deberá hacerse siempre por escrito.

Contratos en prácticas.- El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años o de los seis años cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a.- El puesto de trabajo deberá permitirla obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursado.
- b.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o en distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación. El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni de dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.
- c.- La retribución de los trabajadores contratados en prácticas de acuerdo con el R.D. 488/98 de 27 de marzo, no podrá ser inferior a las retribuciones establecidas en este convenio para las categorías que desarrollen tareas iguales a las designadas en dichos contratos en prácticas. Todo ello en proporción a la jornada de trabajo fijada en el contrato
- d.- Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa
- e.- Las vacaciones, permisos, libranzas semanales y cualquiera mejora o ventaja que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante, se aplicarán a los trabajadores en practicas

Contratos para la formación.- El contrato para la formación, tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y practica para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las siguientes reglas:

- a.- Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 y menores de 21 años, que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos:
- Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.
- Aquéllos que lleven más de tres años sin actividad laboral
- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.
- Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo
 - b.- Las empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 5 trabajadores De 6 a 10 trabajadores De 11 a 25 trabajadores De 26 a 40 trabajadores De 41 a 50 trabajadores De 51 a 100 trabajadores Más de 100 trabajadores el 8% de la plantilla.

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo, se excluirá a los vinculados a la empresa por un contrato formativo.

c.- La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. En el supuesto de ser concertado por su duración mínima, podrá ser objeto de dos prórrogas, hasta alcanzar el periodo máximo.

- d.- Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa
- e.- No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.
- f.- El tiempo dedicado a la formación teórica deberá alternarse con el de trabajo efectivo, de forma que el tiempo global correspondiente a aquélla, no podrá ser inferior a un 15% de la jornada prevista en el Convenio.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación

- g.- A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que previo las profesionalidad. las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de
- h.- La retribución del trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80% para el primer año y del 90% para el segundo, del salario correspondiente al grupo cuarto
- i.- El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación

Contratos de duración determinada.-

- 1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1 letra b) del Art. 15 del Estatuto de los trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de nueve meses, dentro de un periodo de doce meses.
- 2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a tres meses.

La indemnización por conclusión de éstos contratos, será de un día por cada mes trabajado

ARTÍCULO 33".- Conversión de contratos temporales en indefinidos.- De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en la Ley 12/2001 de 9 de julio, se acuerda que durante toda la vigencia del presente Convenio, los contratos de duración junto, se actiona que una incluidos los formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada disposición adicional, al cual también se someterán todos los nuevos contratos indefinidos que se suscriban en el periodo de tiempo antes citado, siempre que cumplan los requisitos que dicha disposición estipula.

ARTÍCULO 34°.- Régimen disciplinario laboral.- Según especifica el Acuerdo Laboral de Ámbito estatal para el Sector de Hostelería

ARTÍCULO 35".- Comisión mixta.- Entenderá los siguientes extremos:

- 1.- De los problemas y desavenencias del sector.
- 2.-De los rendimientos y seguridad de Salud Laboral
- 3.- Formarán parte de la misma técnicos de los Sindicatos

Comisión Mixta de Interpretación.- La Comisión Mixta de Interpretación y control del presente Convenio de hostelería, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su ación, estará compuesto por las siguientes personas:

1.-Por la representación empresarial.-

- D. Esteban Diez Fernández.
- D. Álvaro Miguélez Ferreras. D. Jhon M. Macedo.

2.- Por la representación de los trabajadores.-

- D. Vidal Rodríguez Barreñada (U.G.T.)
- D. José Luis Alonso Zapico (U.G.T.) D. Enemesio Santos Pérez (U.G.T.)

bros natos de ésta Comisión, un representante de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León, un representante de la Asociación Provincial de Hospedaje. Remanación y Afines-FELE y dos représentantes de la Central Sindical de U.G.T. PROVINSIAL BA

Siguen:

nica Argentine, 32 1º 00 // 10 cho // 24004 Lubh // 24004 Lubh // 1-25 00 db // 1-6 0-24013559 ANEXOL. TABLAS SALARIALES PARA 2,002

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2.002

	LUJO Y			UNDA	TERCERA Y	
	1ª C	LASE	CL	ASE	SUCESIVAS	
		Pta.		Pta.		Pta.
				-		
·				*,		
GRUPO PRIMERO						
						450 0 (0 D)
1º Jefe de Cocina				175.194 Pts		159.960 Pts
1º Jefe de Comedor	1.144,46	The second secon	1.052,94		961,38	159.960 Pts
		Ptas.	,	Ptas.	064.00.0	150 0(0 D)
1º Jefe de Recepción	The state of the s	190.422 Pts		175.194 Pts		159.960 Pts
1º Jefe o Contable General		190.422 Pts		175.194 Pts		159.960 Pts
0	1.144,46	190.422 Pts	1.052,94	175.194 Pts	961,38	159.960 Pts
Cafetería			4.082.04	455 404 71	064.00 =	150 0/0 Di
Jefe de Personal		190.422 Pts		175.194 Pts		159.960 Pts
1º Conserje		190.422 Pts		175.194 Pts		159.960 Pts
	1.144,46	190.422 Pts	1.052,94	175.194 Pts	961,38	159.960 Pts
Americanas)		1	1 0 1 0 1 5	4 MP 404 D	0(1 20 🗆	150.0(0 Db
CATERING:	1.144,46	190.422 Pts	1.052,94	175.194 Pts		159.960 Pts
Jefe de Operaciones	1.144,46	190.422 Pts	1.052,94	175.194 Pts		159,960 Pts
Jefes de Sala	1.144,46	190.422 Pts	1.052,94	175.194 Pts	961,38	159.960 Pts
Chino ercinico						
GRUPO SEGUNDO		: 1				
201.6	020 66 🗖	150 100 Dto	952 34 D	141.817 Pts	805.04	133.947 Pts
2º Jefe de Cocina		156.180 Pts		141.817 Pts		133.947 Pts
2º Jefe de Comedor	THE RESERVE AND PARTY AND PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS	156.180 Pts		141.817 Pts		133.947 Pts
2º Jefe de Recepción		156.180 Pts		141.817 Pts		133.947 Pts
Cajero		156.180 Pts		141.817 Pts		133.947 Pts
Contable		156.180 Pts		141.817 Pts		133.947 Pts
2º Barman o 2º Encargado	938,66 🗆	156.180 Pts	032,34	141.01/115	000,01	100.717 1 10
Mostrador	020 ((🗇	15 (100 Dt.)	852 34 🖂	141.817 Pts	805.04	133.947 Pts
2º Conserje		156.180 Pts		141.817 Pts		133.947 Pts
Conserjes de Noche		156.180 Pts				33.947 Pts
Repostero Jefe		156.180 Pts		141.817 Pts		33.947 Pts
Encargada Gral. o	938,66	156.180 Pts	052,34	141.817 Pts	000,01	.00.747 1 10
Gobernanta 1 ^a	000 66 5	15 (100 D)	852 24 D	11 917 Dtc	805.04	33.947 Pts
Recepcionista	938,66	156.180 Pts	032,34	141.817 Pts	000,01	.00.747 1 15
CATEDING					1	
CATERING:	000 66 5	IF (100 T)	952 24 🖂	41.817 Pts	805 04 🖂	33.947 Pts
Supervisor Jefe de Equipo	938,66	56.180 Pts	0.52,34	41.01/115	000,01	

		JO Y		UNDA	TERCERA Y SUCESIVAS	
	1ª C	LASE	CL	ASE	-	7
		Pta.		Pta.		Pta.
GRUPO TERCERO	,					
Tofo do Doutido	900 60 5	149.696 Pts	852 34 🗆	141.817 Pts	805.04	133.947 Pt
Jefe de Partida Jefe de Sector		149.696 Pts		141.817 Pts	-	133.947 Pt
	-			141.817 Pts		133.947 Pt
Encargado de Trabajos (Servicio Técnico)		149.696 Pts				
Oficial Administrativo		149.696 Pts		141.817 Pts	-	133.947 Pt
Telefonista de 1ª		149.696 Pts		141.817 Pts		133.947 Pt
Cocinero		149.696 Pts		141.817 Pts		133.947 Pt
Camarero, Barman		149.696 Pts		141.817 Pts		133.947 Pt
Encargado Economato y Bodega	899,69 🗆	149.696 Pts	852,34 □	141.817 Pts		133.947 Pt
Bodeguero	899,69 🗆	149.696 Pts	852,34 🗆	141.817 Pts		133.947 Pt
Cafetero		149.696 Pts	852,34	141.817 Pts	805,04 🗆	133.947 Pts
Sumiller	899,69 🗆	149.696 Pts	852,34	141.817 Pts	805,04 🗆	133.947 Pts
Encargado Lencería y	899,69 □	149.696 Fis	852,34 🗆	141.817 Pts	805,04	133.947 Pts
Lavadero						
Gobernanta de 2ª	899,69 🗆	149.696 Pts	852,34	141.817 Pts		133.947 Pts
Oficial Repostero	899,69 □	149.696 Pts	852,34	141.817 Pts		133.947 Pts
Oficial Mecánico o Calefactor	899,69 🗆	149.696 Pts	852,34	141.817 Pts	805,04	133.947 Pts
Oficial Ebanista Carpintero	899,69•□	149.696 Pts	852,34	141.817 Pts		133.947 Pts
Oficial Jardinero	899,69 □	149.696 Pts	852,34	141.817 Pts		133.947 Pts
Interventor (a extinguir)	899,69 🗆	149.696 Pts	852,34	141.817 Pts	805,04 🗆	133.947 Pts
GRUPO CUARTO					,	
Ayudante Recepción	830.17 □	138.129 Pts	781.37 □	130.009 Pts	732.49	121.876 Pts
Ayudante Cocinero, Bodega		138.129 Pts		130.009 Pts		121.876 Pts
Ayudante Economato y Cafeterías		138.129 Pts		130.009 Pts		121.876 Pts
Ayudante de Camarero	830.17 □	138.129 Pts	781.37	130.009 Pts	732,49 □	121.876 Pts
Ayudante de Conserje		138.129 Pts		130.009 Pts		121.876 Pts
Ayudante de Repostero	830.17	138.129 Pts		130.009 Pts		121.876 Pts
Auxiliar Administrativo		138.129 Pts		130.009 Pts		121.876 Pts
Cajero de Comedor		138.129 Pts		130.009 Pts		121.876 Pts
elefonista de 2ª		138.129 Pts	the same of the sa	130.009 Pts		121.876 Pts
Vigilante de noche	830 17 0	138.129 Pts		-		121.876 Pts
Portero				130.009 Pts		
Ordenanza de Salón		138.129 Pts		130.009 Pts		21.876 Pts
Ayudante de Dependiente		138.129 Pts		130.009 Pts		21.876 Pts
Montador de Discos (clase		138.129 Pts		30.009 Pts		21.876 Pts
única).	030,17	138.129 Pts	701,57	30.009 Pts	732,49	21.876 Pts
	830 17 5	100 100 71	797 20	20.000	7720 40 5	01 07/ DI
						21.876 Pts
CATERING: Ayudante de Preparación		138.129 Pts 138.129 Pts		30.009 Pts 30.009 Pts		,49 □1 ,49 □1

	LUJO Y		SEG	UNDA	TERCERA Y	
		LASE	CL	ASE	SUCESIVAS	
		Pta.		Pta.		Pta.
GRUPO QUINTO						
Fregadores / as	781,37	130.009 Pts	756,93 🗆	125.943 Pts	732,49	121.876 Pt
Costureras Lencería		130.009 Pts		125.943 Pts		121.876 Pts
Planchadora	781,37	130.009 Pts		125.943 Pts	732,49	121.876 Pt
Camarera de Habitación	781,37	130.009 Pts		125.943 Pts	- The State of the	121.876 Pts
Pinches		130.009 Pts		125.943 Pts		121.876 Pts
Lavanderas		130.009 Pts		125.943 Pts	732,49	121.876 Pts
Mozo de Limpieza		130.009 Pts		125.943 Pts	732,49	121.876 Pts
Mozo de Equipajes		130.009 Pts		125.943 Pts	732,49	121.876 Pts
Limpiadoras		130.009 Pts	756,93 🗆	125.943 Pts	732,49	121.876 Pts
Aspirante Administración		130.009 Pts		125.943 Pts	732,49	121.876 Pts
Botones (Mayores de 18 años)	781,37	130.009 Pts	756,93 □	125.943 Pts	732,49	121.876 Pts
Ayudante Mecánico o Calefactor	781,37 □	130.009 Pts	756,93 🗆	125.943 Pts	732,49	121.876 Pts
Ayudante Carpintero Ebanista	781,37 🗆	130.009 Pts	756,93 🗆	125.943 Pts	732,49 🗆	121.876 Pts
Ayudante de Jardinero	781,37 🗆	130.009 Pts	756,93 🗆	125.943 Pts	732,49 🗆	121.876 Pts
GRUPO SEXTO						
Aprendices de Cocina: Cocineros	430,55 □	71.637 Pts	386,00 □	64.225 Pts	386,00 □	64.225 Pts
Aprendices de Comedor: Camareros	430,55 □	71.637 Pts	386,00 □	64.225 Pts	386,00 □	64.225 Pts
Botones de 16 y 17 años	430,55 □	71.637 Pts	3,86 00 □	64.225 Pts	386,00 □	64.225 Pts

4949

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

NOTIFICACIÓN EMBARGO A DEUDORES CON DOMICILIO DESCONOCIDO Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que los deudores que figuran en la adjunta relación no han podido ser notificados en el domicilio fiscal que consta en los documentos cobratorios a pesar de haberse intentado por dos veces, por lo que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de di-

ciembre, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se les cita a los deudores o a sus representantes para que comparezcan en el lugar que se indica al objeto de ser notificados, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido el indicado plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

640,00 euros

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Procedimiento que las motiva: Gestión recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo. Ayuntamiento de León, Avda. Ordoño II, 10, 1ª planta (Recaudación Municipal).

Acto a notificar: Diligencia de embargo de vehículos.

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos, NIF del deudor y matrícula del vehículo que se pretende embargar es la siguiente:

Apellidos y nombre	NIF	Matrícula del vehículo
Blanco, Perez, Yolanda	52980802A	LE-2660-P
Bobis, Gutierrez, Aurelia Obdulia	09664350A	M-6970-FF
Boesch, Frederic, Jean Marie	X02206959V	LE-6658-AF
Borja,Borja,Marino	71443344P	P-2987-C
Borja, Escudero, Ramon	09507266D	LE-6223-W
Borja, Gabarri, Amparo	71425788R	O-1774-BF
Borja, Hernandez, Jose	09708731V	S-2563-L
Borja, Jimenez, Antonio	09794312S	B-6656-BC
Borja, Jimenez, Antonio	09794312S	BI-5625-AJ
Borja, Jimenez, Juan Jose	32769418F	SA-2385-H
Borja, Jimenez, Luis	14581444L	LE-9223-I
Borja, Martin Mateos, Elena	09786020A	LE-8785-M
Borja, Martin-Mateos, Angel	09801736X	M-5248-IF
Borja, Montoya, Julia	09250330Y	LO-2822-G
Borja, Torres, Miguel	71444989C	LE-9145-M
Borrego,Rodriguez,Olga	09764485L	LE-1416-N
Botella, Arlette Andree Bouhaben, Saugar, Eduardo	X00307730J 00085628E	GC-0328-J
Braga, Iglesias, Alfredo	09691485K	LE-2400-N M-3998-JT
Brahim, Mejjany	X02014762P	LE-0480-AH
Bucich, Alejandro Roberto	X01149977T	LE-4726-W
Bueno, Gomez, Roberto	09798622R	LE-8600-AB
Bueno, Sanchez, Jose Antonio	11025637N	C-7207-AH
Bueno, Sanchez, Jose Antonio	11025637N	LE-1678-L
Bueno, Sanchez, Jose Antonio	11025637N	LE-6925-E
Bujan, Garcia, Manuel	10157508H	LE-4114-L
Burdiel, Ayet, Javier	09775322T	BA-6189-F
Burgues, Puente, Susana Ana	09750771J	LE-8346-M
Busto, Riol, Fernando Carlos Del	09635262X	M-0390-DC
Collado, Diaz, Andres	26113149F	LE-3699-P
Corral, Alonso, Sandalio	34530395N	LE-0246-AF
Corral, Diez, Gerardo	72244459X	SG-9090-E
Corral, Perez, Jesus Angel del	42753978Z	LE-9319-D
Corral, Perez, Jesus Angel del	42753978Z	LE-9319-E
Correa, Mendes, Ana	. 0	M-0886-FS
Correira, Ribeiro, Maria Da Conce	35003564W	LE-0805-AD
Corrira, Trindade, Argentina Maria	X01936153J	M-2257-GN
Cortinas De Proteccion Sol Ar S L	B24340218P	LE-6669-X
Cosmen, Alvarez, Vicente	09181151B	M-3294-H
Cosmen, Ugidos, Vicente	09761998Q	CO-2610-V
Coycal Empresa Constructora S.L. Coycal Empresa Constructora S.L.	B24334559 B24334559	BU-4480-VE
Coycal Empresa Constructora S.L.	B24334559	LE-3344-AF M-3922-GZ
Crespo, Hierro, Maria Concepcion	10095627F	LE-1471-H
Cruz, Mateos, Jose Miguel de la	09758329G	LE-0385-G
Cu¤a, Hernandez, Guzman	71440529E	LE-3868-N
Cubillas, Villa, Luis	09733003R	LE-1775-Y
Cuevas, Bobis, Juan Manuel de las	09726549X	LE-7573-N
Davila, Diez, Yolanda	09785923K	LE-8890-F
Delgado, Alija, Manuel	09705342D	P-7441-C
Delgado, Fernandez, Juan Carlos	09800606F	LE-8933-U
Delgado, Udiaz, Juan Manuel	09762825S	LE-9585-W
Deverell, Jacqueline Mary	X01881635M	C-7789-BM
Dial Hoteles S.L.	B24348401	LE-8703-AF
Dial Spania S A	A28173268	LE-5813-AH
Dial Spania S A	A28173268	LE-9828-AG
Diapason C.B	E24236838	LE-7209-W
Diaz, Martinez, Francisco Javier	09728107G	LE-5841-V
Diaz, Martinez, Vilma Isabel	X00270054B	LE-8509-J
Diaz, Mu¤iz, Maria Margarita	09682854S	LE-9921-P
Diaz,Olmeda,Enrique	50149908H	LE-1615-Z
Diaz,Pasaro,Rosa Maria	33314762K	B-5856-KP
Diaz, Priegue, Alma Amparo	09641123Y	LE-8417-M
Diaz, Priegue, Alma Amparo	09641123Y	LE-9422-Y
Diaz, Trivi¤o, Humberto Tomas	71428676Z	LE-3185-I
Diez, Alonso, Isidro	09482010F	LE-4291-G
Diez, Alonso, Isidro	09482010F	M-4011-K
Diez,Barrio,Maximino	09807240V	C-2959-BBS
Diez, Escanciano, Rosa Maria	71413209A	LE-2048-I
Diez,Fernandez,Jose Luis Diez,Fernandez,Maria G. Begona	09458219K	LE-6537-J
Diez,Fuertes,Florentino Ramon	0 09694407E	LE-7396-E
Diez,Fuertes,Florentino Ramon Diez,Fuertes,Milagros	09694407E	LE-8324-O LE-0277-AD
Diez,Gonzalez,Maria Pilar	097176611 09758779V	LE-8191-C
Diez,Lopez,Juan	09733078F	O-8091-AH
Diez,Lozano,Rosario	09683688K	LE-0285-B
Diez, Paramo, Carlos Andres	52773985W	A-5868-CG
Diez,Revuelta,Ana Isabel	09703780B	GC075181
Diez,Riesco,Leonardo	09794520Q	LE-8168-V
Diez,Rubio,Santiago	09775660Q	B-8593-CG
Diez, Villasol, Benigno	09460975V	LE-2826-J
Equipos de Oficina Leon SL	B24359812	LE-8912-J
Equipos de Oficina Leon SL	B24359812	O-6088-AK
Escalonilla, Leon, Marcos	09718050K	LE-4794-L

Apellidos y nombre	NIF	Matrícula	del vehículo
Escamez, Lopez, Juana	45048641J		LE-1150-AG
Escanciano, Garcia, Bego¤a	09692631V		LE-3206-P
Escudero, Calderon, Juventino	11985470D		LE-6490-J
Escudero, Vargas, Soraya	71449008Z		LE-4320-O
Escudero, Zurron, Antonio	11974555L		M-9285-MX
Escuredo, Arias, Emilio	09721729C		BU-1833-C
Escuredo, Arias, Emilio	09721729C		LE-3859-S
Esgueda, Lopez, Ma Socorro	09685544Z		LE-1123-M
Esgueda, Lopez, Ma Socorro	09685544Z		LE-2102-L
Espino, Garcia, Fabian Pedro	71547820H		LE-5843-I
Estrada, Rivero, Cesar	09711381E		Z-1893-AY
Etura, Queipo de Llano, Luis Angel	12354053V		LE-7839-C
Europark Manzaneda Torio S.L	B24227597		LE-9896-X
Exclusivas Jelon S.L.	B24304065		LE-2167-L
Faye,,Mouhamadou M	X01955818J		LE-0589-I
Faye,,Mouhamadou M	X01955818J		LE-7745-J
Fegotrans S.L.	B24088841		LE-6426-S
Felix,Rodriguez,Juan Miguel	09786710A		LE-1776-AC
Felix,Rodriguez,Juan Miguel	09786710A		LE-3811-H
Fernandez y Rodrigo S.L.	B24245409		LE-9160-U
Perez,Ba¤os,Miguel Angel	09794372Y		LE-8387-S
Perez,Ba¤os,Miguel Angel	09794372Y		M-2694-MW
Sierra, Santiago, Pedro	09579643M		LE-3494-I
Delgado, Fernandez, Martin Javier	09801481P		B-8918-NP

León, 19 de junio de 2002.—El Recaudador Municipal, Bernardo Rodríguez Alonso.

4977 112,00 euros

PONFERRADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 de la TRLCAP, R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación de los siguientes contratos:

-Urbanización de la plaza de la Encina y calle del Reloj, por Comisión de Gobierno de fecha 20 de mayo de 2002, a la empresa Construcciones Martínez Núñez, en el precio de su oferta de 1.474.283,00 euros.

Ponferrada, 19 de junio de 2002.—El Concejal Delegado de R. Interior, P.D., Darío Martínez.

5030 8,80 euros

CEBANICO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cebanico, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2002, el proyecto de la obra "Reparación edificio Casa Consistorial en Cebanico", redactado por los Arquitectos don Jesús Martínez del Cerro y don Miguel Ángel Martínez del Cerro, incluida en el Plan de Remanentes del Fondo de Cooperación Local para 2002, obra número 157, con un presupuesto de ejecución por contrata de 22.835,23 euros, se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Cebanico, 5 de junio de 2002.—La Alcaldesa, Ana María Novoa Fernández.

5013 2,20 euros

GORDALIZA DEL PINO

Se ha solicitado por don Javier Santos Rodríguez licencia de actividad para explotación para cabaña ganado caprino en Gordaliza del Pino, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, el expediente incoado se encuentra a disposición en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a computar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Gordaliza del Pino, 18 de junio de 2002.-El Alcalde, Javier de Prado Bajo.

5014 8.00 euros